



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

Sres. JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS, AUXILIAR DOCENTE DE 1º CATEGORÍA

Se les recuerda lo normado por el Art. 49 y 50 de la Resolución CS N° 661/88 y modif. – Reglamento de Concursos para la provisión de Cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría que establece:

*“Art. 49: Notificado de su designación el docente **deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días corridos**, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo, o vencida la prórroga acordada por el Decano que no podrá exceder los treinta (30) días hábiles, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo, para que éste deje sin efecto la designación.”*

Art. 50: Anulación de la designación y sanción. Si la designación quedare sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de (2) dos años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renunciare por haber optado por otro cargo ganado en concurso en una Universidad o por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

Sres. PROFESOR TITULAR, PROFESOR ADJUNTO y PROFESOR ASOCIADO

Se les recuerda lo normado por el Art. 58 de la Resolución CS N° 350/87 y modif. – Reglamento de Concursos para la provisión de Cargos de Profesores Regulares (de aplicación supletoria) que establece:

*“Art. 58: Notificado de su designación, el profesor **deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días**, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, que no podrá ser mayor de tres (3) meses, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior, para que éste deje sin efecto la designación.”*

Art. 59: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha que debió asumir sus funciones, no procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso en esta Universidad o por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

Para cargos temporarios o interinos como así también de Alumnos Auxiliares Docentes de Segunda Categoría, los Artículos precedentemente descritos se aplican en forma supletoria.